

Cuarto: De acuerdo con lo establecido por el artículo 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

Quinto: Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**A N E J O**

| RIEGO          |                  |               |
|----------------|------------------|---------------|
| DENOMINACION   | UNIDADES FISICAS | CLASIFICACION |
| Riego T. Calma | 32.01.30 Has.    | Int. privado  |
| Riego Olivar   | 48.96.90 Has.    | Int. privado  |

| ELECTRIFICACION       |                  |               |
|-----------------------|------------------|---------------|
| DENOMINACION          | UNIDADES FISICAS | CLASIFICACION |
| Centro Transformación | 60 kva.          | Int. privado  |

| CONSTRUCCIONES        |                    |               |
|-----------------------|--------------------|---------------|
| DENOMINACION          | UNIDADES FISICAS   | CLASIFICACION |
| Arreglo casa vivienda | 300 m <sup>2</sup> | Int. privado  |

ORDEN de 23 de noviembre de 1992, por la que se aprueba la segunda fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Finca El Chantre y Donadío, en los términos municipales de Ubeda y Baeza (Jaén).

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria adquirió mediante oferta voluntaria la finca «El Chantre y Donadío», sita en los términos municipales de Ubeda y Baeza (Jaén).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 8/84 de 3 de julio de Reforma Agraria, se aprobó mediante la Orden de 25 de junio de 1990 (BOJA núm. 56 de 6 de julio de 1990), la primera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de dicha finca, con objeto de su adecuación a las necesidades de la explotación.

Con la misma finalidad y como complemento del anterior, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha elaborado la segunda fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86, de 30 de diciembre.

En su virtud y, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

**D I S P O N G O**

Primero: Aprobar la segunda fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la finca «El Chantre y Donadío», sita en los términos municipales de Ubeda y Baeza (Jaén).

Segunda: Las obras incluidas en el Plan que se aprueba aparecen relacionadas en Anejo a la presente Orden y se clasifican de interés privado, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo III del Título III del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Esta clasificación de las obras, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Tercero: Las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del citado Reglamento y, su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Cuarto: De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

Quinto: Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**A N E J O**

Relación de obras incluidas en el plan

| Clase de obra              | Unidades             |
|----------------------------|----------------------|
| Seis naves almacén         | 2.200 m <sup>2</sup> |
| Vivienda                   | 50 m <sup>2</sup>    |
| Líneas eléctricas          | 2 uds.               |
| Camino de 5 m.             | 50 ml.               |
| Paso sobre acequia de 5 m. | 1 Ud.                |

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2936/90, interpuesto por Repsol Petróleo, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2936/90, promovido por Repsol Petróleo, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**F A L L O**

Con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado Sr. Antequera Giner, en nombre de Repsol Petróleo, S.A., contra la resolución ya referenciada de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3075/90, interpuesto por Sdad. Coop. And. Alerta.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3075/90, promovido por Sociedad Cooperativa Andaluza Alerta, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**F A L L O**

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa

Andaluz Alerta por hallarse conforme con el ordenamiento jurídico los actos impugnados. Sin costas.

Sevilla, 2 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancia Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 813/91, interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publico para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 813/91, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 2 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3275/89, interpuesto por Sdad Española de Automóviles de Turismo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3275/89, promovido por Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S.A. (SEAT), sobre M.C.T., cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación de S.E.A.T., S.A., contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 804/91, interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 804/91, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que no ha lugar a estimar el recurso deducido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 22 de noviembre de

1990 y de la Dirección Provincial de Córdoba recaída en expediente 183/90, las que confirmamos por ser acordes con el orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de enero de 1993, por la que se acuerda al cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso 345/91, interpuesto por doña Carmen Martín Martín.*

En el recurso núm. 345/91 interpuesto por Doña Carmen Martín Martín, se ha dictado sentencia con fecha 17.6.92 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimamos la demanda interpuesta por Doña Carmen Martín Martín contra la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, y en su lugar declaramos el derecho de la actora a ocupar la plaza que provisionalmente se le había adjudicado en Granada».

Habiéndose producido error en el texto del Fallo de la Sentencia anteriormente citada, se ha dictado auto aclaratorio con fecha 10.7.92, en el que la Sala dijo:

Aclaremos el fallo de la Sentencia dictada, en el solo sentido de especificar que donde dice «provisionalmente», debe decir: «inicialmente».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 15 de enero de 1993.— El Consejero, P.D. (O. de 17.2.88), El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de preescolar al Centro Privada de Preescolar y Educación General Básica Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Villacarrillo (Jaén).*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Antonio Rodríguez Díaz, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en c/ Padre Villoslada núm. 1 de Villacarrillo (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infantil);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23004501; tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos para 70 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 23 de noviembre de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece que la titularidad del Centro la ostenta el «Patrónato Benéfico Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogado por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley orgánica 1/90, de 3 de octubre,